

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2021-00035-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de LUIS ALFONSO CASTILLO, pretendiendo el pago de TRECE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA MIL UN PESOS MCTE (\$13.730.001.00), por concepto de capital contenido en UN PAGARE No. 59087547; por los intereses de mora solicitados, desde el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superbancaria.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 03 DE MARZO DE 2021, libró mandamiento ejecutivo en contra de LUIS ALFONSO CASTILLO, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de TRECE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA MIL UN PESOS MCTE (\$13.730.001.00), por concepto de capital contenido en UN PAGARE No. 59087547; por los intereses de mora solicitados, desde el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superbancaria.

El demandado LUIS ALFONSO CASTILLO, se notificaron conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

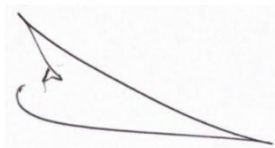
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE No. 59087547 NO SE CUENTA CON EL ORIGINAL DE LOS TITULOS– presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$962.000,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de LUIS ALFONSO CASTILLO, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 03 DE MARZO DE 2021, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$962.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

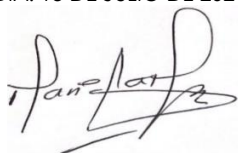
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DÍA: 13 DE JULIO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría